

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1848

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ
DEMANDADO: OLGA LUCÍA SABALA QUIÑONES
OLIVIA SABALA QUIÑONES
MONICA RUIZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00323-00

De una revisión del expediente se encuentra que las demandadas OLGA LUCÍA SABALA QUIÑONES y OLIVIA SABALA QUIÑONES, fueron notificadas personalmente de la presente demanda ejecutiva desde el día 08/05/2023, quienes no emitieron respuesta alguna; sin embargo, la demandada MONICA RUIZ, quien fue notificada a través de apoderada judicial, presentó contestación de la demanda dentro del término, en la cual formula excepciones de mérito.

De otra parte, en escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita la suspensión de presente proceso, aportando acuerdo de transacción suscrito por aquella apoderada en representación de la demandante BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ y la demandada OLGA LUCÍA SABALA QUIÑONES, invocando el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, petición que no podrá ser despachada de manera favorable, por cuanto no está suscrita por todas la partes del proceso, tal como lo indica la ya mentada norma.

En consecuencia, se procederá a correr traslado del escrito de contestación y excepciones de mérito propuestas por la demandada MONICA RUIZ, a través de apoderada judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente a la abogada CLAUDIA JIMENA GONZÁLEZ GARCÍA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.013.081 de Cali y T. P. No. 128.345 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la demandada MONICA RUIZ, en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

SEGUNDO: NEGAR la suspensión del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO al ejecutante de la contestación y excepciones de mérito impetradas por la parte demandada, MONICA RUIZ, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y

solicite las pruebas que a bien considere, lo anterior conforme lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200323

RAD No. 2022-323

claudia jimena gonzalez garcia <clauj117@hotmail.com>

Jue 25/05/2023 15:02

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA.pdf; MEMORIAL EXCEPCION PREVIA.pdf;



Libre de virus.www.avast.com



SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BLANCA CECILIA IDARRAGA CONTRA OLGA LUCIA SABALA QUIÑONES Y OTRAS

RAD No. 2022-323

CLAUDIA JIMENA GONZALEZ GARCIA, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.67.013.081 de Cali, Abogada Titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 128.345 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Señora Mónica Ruiz, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito dentro del término del traslado dar contestación a la demanda así:

.HECHOS

PRIMERO: Respecto al hecho primero no me consta.

SEGUNDO: No me consta

TERCERO: No me consta

CUARTO: No me consta

QUINTO: No me consta

SEXTO: No es cierto en parte, pues mi representada no sabia que firmaba como avalista, pues no recibió dinero de este préstamo.

SEPTIMO: No es cierto, mi poderdante suscribió la letra sin saber que era valista, solo pensó que era fiadora.

OCTAVO: No es cierto la letra no tenia fecha de vencimiento

NOVENO: No me consta y que se pruebe.

DECIMO: No me consta y que se pruebe, pues es muy extraño que en un titulo valor no se estipulen intereses de plazo, los prestamos de mutuo normalmente generan intereses, y reitero la demandante realizaba este tipo de prestamos a las empleadas de Almacenes La 14, con el fin de ganar intereses, por eso es extraño que se diga que en las letras no se pactaran intereses de plazo. Lo que pasaba era que las letras se suscribieron hace años y en blanco.

DECIMO PRIMERO: No me consta y que se pruebe.

DECIMO SEGUNDO: Es verdad conforme al poder adjunto.



FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las aportadas en la demanda inicial.

EXCEPCIONES

Presento como excepción la siguiente:

LA DE COBRO DE NO DEBIDO

Lo anterior teniendo en cuenta que en la demanda se acumularon mal las pretensiones, que por tanto en el acápite de las PRETENSIONES, se están cobrando a mi representada unos dineros que no adeuda, pues como capital le están cobrando siete millones de pesos y los intereses moratorios de esa suma, sin haberse obligado la misma a pagar dicha suma de dinero.

La liquidación de dicha obligación se realizó de manera incorrecta, aumentando esto el valor de la obligación a mi poderdante, situación esta que genera un perjuicio mayor, ya que su salario le fue embargado por un valor superior a la obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tengan como tales el artículo 96 y 442 del Código General del Proceso del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la Avenida 2 i N # 45 N 91 de Cali, E-mail: clauj117@hotmail.com.

Mí representada en el Cel. 313-5016007 o a través del E-mail: monilili72-@hotmail.com

Las demás partes en las aportadas en la demanda inicial.

Del Señor Juez, Atentamente,

Claudia Jimena G

CLAUDIA JIMENA GONZALEZ GARCIA
C.C No. 67.013.081 de Cali
T.P No. 128.345 del C.S.J



Aguirre & González
Abogados Asociados

Avenida 21 N # 45 N 91 Cali

Celular 312 8025731

E-mail : clauj117@hotmail.com

igual mayor y vecina de esta Ciudad, de acuerdo al poder conferido ante Usted, por medio del presente escrito presento **PROCESO VERBAL SUMARIO** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A**, representado legalmente por el gerente o quien haga sus veces al momento de la demanda de conformidad al Certificado de Cámara y Comercio, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Señora **ANA RITA BEJARANO DE FREYRE**, es la propietaria del vehículo de placas DEL 665, que tiene las siguientes características: AUTOMOVIL, KIA COUPE, CERATO FORTE KOUPE SX, COLOR PLATA, MODELO 2012, MOTOR G4FCBH345870, CHASIS KNAFW611AC5433084, debidamente registrado en la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de Cali.

SEGUNDO: Obra en el Certificado de Tradición de dicho vehículo una prenda a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, y dicha inscripción fue realizada desde el 10/06/2011, es decir hace más de 9 años.

TERCERO: Hasta el momento de la presentación de dicha demanda, el acreedor prendario no ha hecho exigible el pago de la obligación.

CUARTO: Con el paso del tiempo ya se produjo la prescripción de la obligación, por tanto mi poderdante tiene el derecho alegar la misma y solicitar el levantamiento de la prenda sobre su vehículo.

QUINTO: La Señora **ANA RITA BEJARANO DE FREYRE** me ha otorgado poder para actuar.

PRETENSIONES



Previos los trámites de un proceso verbal sumario, reglamentado en los Artículos 390 al 392 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Que se declare la extinción de la obligación a cargo de mi representada la Señora **ANA RITA BEJARANO DE FREYRE**, por prescripción, pues el Banco Davivienda S.A, dejo vencer los términos para hacer exigible la obligación.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene el levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de su propiedad y que se ordene la inscripción de dicho levantamiento en el certificado de tradición del vehículo respectivo.

PRUEBAS

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados:

- Certificado de tradición del Vehículo de Placas DEL 665 de propiedad de mi poderdante, expedido por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.
- Certificado de Existencia y representación legal de la demandada.

ANEXOS

Solicito se tengan como tales los documentos aducidos como pruebas y poder para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- **Sustantivos:** Arts. 2512 y S.S Del CÓDIGO CIVIL
- 2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 3- **Procesales Generales:** Arts.390 al 392 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)



4- Procesales Propios de este Negocio Jurídico: Art.789 y S.s DEL CÓDIGO DE COMERCIO

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE, que corresponde al valor comercial del vehículo actualmente.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 21 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de realización del contrato y la vecindad del demandante, es Usted., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

Al demandado en la Oficina de Notificación Judicial ubicada en la Av. El Dorado 68 C-61 P 10.o en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@davienda.com.

La demandante en la Calle 10 No. 4-40 Oficina 402 Edificio Bolsa de Occidente de la Ciudad de Cali o en el E-mail: Aguirre-gonzalez@hotmail.com

La suscrita en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 10 No. 4-40 Oficina 402 Edificio Bolsa de Occidente de la Ciudad de Cali, o en el E-mail: clauj117@hotmail.com.

Del Señor Juez, atentamente,

CLAUDIA JIMENA GONZALEZ GARCIA

CC.No.67.013.081 DE CALI

T.P No.128.345 DEL C.S.J



**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E.S.D.**

REF: PODER

DIEGO FERNANDO NAVAS RODRIGUEZ , mayor de edad y vecino de la Ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **CLAUDIA JIMENA GONZALEZ GARCIA**, igual mayor de edad y vecina de la Ciudad de Cali, identificada con la C.C No. 67.013.081 de Cali, Abogada titulada y en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 128.345 del C.S.J, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO**, contra los Señores **CARLOS JAVIER GOMEZ Y VIVIANA LUNA SANCHEZ**, igualmente mayores de edad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 1.130.602.491 y 1.130.602.340, respectivamente, con el fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento, servicios y demás, dejados de pagar en virtud del contrato de arrendamiento. .

Mi apoderada queda facultad para desistir, conciliar, reasumir, transigir, sustituir, recibir, solicitar pruebas, controvertir las allegadas, presentar solicitud de copias, conforme al Artículo 77 del Código General del Proceso y demás facultades que le confiere la ley en los términos del presente poder.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato, sin que se pueda alegar insuficiencia del poder.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO NAVAS RODRIGUEZ



Aguirre & González
Abogados Asociados

C.C No.

ACEPTO

CLAUDIA JIMENA GONZALEZ GARCIA
C.C No. 67.013.081 de Cali
T.P No. 128.345 del C.S.J



**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE BLANCA CECILIA IDARRAGA CONTRA OLGA
LUCIA SABALA QUIÑONES Y OTRAS**

RAD No. 2022-323

CLAUDIA JIMENA GONZALEZ GARCIA, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.67.013.081 de Cali, Abogada Titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 128.345 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la Señora Mónica Ruiz, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito dentro del término del traslado de la demanda formular EXCEPCION PREVIA, de conformidad al Artículo 100 Numeral 5 del Código General del Proceso, con fundamento en los siguientes:

.HECHOS

PRIMERO: Mi representada fue demandada por la Señora BLANCA CECILIA IDARRAGA.

SEGUNDO: En esta demanda fueron demandadas las Señoras OLGA LUCIA SABALA QUIÑONES, OLIVIA SABALA Y MONICA RUIZ.

TERCERO: Fueron presentados para el cobro como títulos valores dos letras de cambio, una por valor de DOS MILLONES DE PESOS, que fue suscrita por las Señoras OLGA LUCIA SABALA QUIÑONES Y OLIVIA SABALA, suscrita el 15 de julio del 2018 y otra letra por valor de CINCO MILLONES DE PESOS, suscrita por mi representada y la Señora OLGA LUCIA SABALA, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS.

CUARTO: La apoderada de la demandante solicita se libre mandamiento de pago por valor de las dos letras de cambio a favor de su representada y en contra de las demandadas.

QUINTO: Aduce igualmente el valor de la cuantía por más de NUEVE MILLONES DE PESOS.

SEXTO: En el acápite de las NOTIFICACIONES, igualmente solicita el emplazamiento de mi representada, por desconocer su dirección de notificación.

SEPTIMO: El juzgado libra el mandamiento de pago, en contra de las tres demandadas.

Con fundamento en los hechos anteriores, presento la EXCEPCION PREVIA, consagrada en el Artículo 100 Numeral 5 del Código General del Proceso de Ineptitud



de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Mi representada solo suscribió una letra como avalista por valor de CINCO MILLONES DE PESOS, pues como no manifestó a que título firmaba se entiende firmo como avalista, de este título valor, por tanto no adeuda, el valor que está siendo reclamado por la demandante, ella no suscribió el otro título valor, ni se obligó a realizar dicho pago, pues estos préstamos se dieron en la época en que las demandadas laboraban en Almacenes La 14, y la demandante les prestaba dinero y le decía que otra compañera les firmara, sin ser informadas a que título suscribían las letras y menos que obligaciones generaba para ellas, todas pensaban que eran fiadoras, figuras completamente diferentes.

Las pretensiones de la demanda no podían acumularse porque las demandadas no se obligaron en el mismo título valor y por tanto sería injusto, cobrar a una persona todas las deudas suscritas por el deudor principal solo porque suscribió una letra de cambio como avalista a favor de la deudora principal, en este caso la señora OLGA LUCIA SABALA QUIÑONES, así mismo se persiguen bienes de todos los deudores y de manera exagerada, pues la demandante solicita el embargo de un porcentaje de un bien inmueble de la deudora principal y aun así solicita el embargo del salario de mi representada, lo cual resulta exagerado y debió el juzgado limitar el embargo.

Respecto a la falta de requisitos formales de la demanda el Artículo 82 de los requisitos de la demanda en el Numeral 9 y 10 entre otros reza:

....9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales....

La cuantía no corresponde al valor de la obligación a cargo de mi representada, es decir en el caso de la Señora Mónica fue mal calculada.

Igualmente sorprende cuando esta defensa observa que la apoderada de la parte demandante manifiesta que desconoce dirección de notificación de mi poderdante y solicita se emplace a la misma, sin ni siquiera realizar un mínimo esfuerzo por ubicar el correo electrónico de las demandadas que se puede realizar la búsqueda inclusive en redes sociales.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo anterior solicito se tenga como probada la EXCEPCION PREVIA de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones y se condene en costas a la parte demandante.



PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las aportadas en la demanda inicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tengan como tales el artículo 82,86, 88,91, 96 del Código General del Proceso, el artículo 100 y 101 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Las más las recibiré en la Avenida 2 i N # 45 N 91 de Cali, E-mail: clauj117@hotmail.com.

Mí representada en el Cel. 313-5016007 o a través del E-mail: monilili72-@hotmail.com

Las demás partes en las aportadas en la demanda inicial.

Del Señor Juez, Atentamente,

Claudia Jimena G

CLAUDIA JIMENA GONZALEZ GARCIA

C.C No. 67.013.081 de Cali

T.P No. 128.345 del C.S.J

Del Señor Juez, Atentamente,

CLAUDIA JIMENA GONZALEZ GARCIA

CC.No.67.013.081 DE CALI

T.P No.128.345 DEL C.S.J



igual mayor y vecina de esta Ciudad, de acuerdo al poder conferido ante Usted, por medio del presente escrito presento **PROCESO VERBAL SUMARIO** contra **BANCO DAVIVIENDA S.A**, representado legalmente por el gerente o quien haga sus veces al momento de la demanda de conformidad al Certificado de Cámara y Comercio, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Señora **ANA RITA BEJARANO DE FREYRE**, es la propietaria del vehículo de placas DEL 665, que tiene las siguientes características: AUTOMOVIL, KIA COUPE, CERATO FORTE KOUP SX, COLOR PLATA, MODELO 2012, MOTOR G4FCBH345870, CHASIS KNAFW611AC5433084, debidamente registrado en la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de Cali.

SEGUNDO: Obra en el Certificado de Tradición de dicho vehículo una prenda a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, y dicha inscripción fue realizada desde el 10/06/2011, es decir hace más de 9 años.

TERCERO: Hasta el momento de la presentación de dicha demanda, el acreedor prendario no ha hecho exigible el pago de la obligación.

CUARTO: Con el paso del tiempo ya se produjo la prescripción de la obligación, por tanto mi poderdante tiene el derecho alegar la misma y solicitar el levantamiento de la prenda sobre su vehículo.

QUINTO: La Señora **ANA RITA BEJARANO DE FREYRE** me ha otorgado poder para actuar.

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso verbal sumario, reglamentado en los Artículos 390 al 392 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia definitiva que haga tránsito en cosa juzgada, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Que se declare la extinción de la obligación a cargo de mi representada la Señora **ANA RITA BEJARANO DE FREYRE**, por prescripción, pues el Banco Davivienda S.A, dejó vencer los términos para hacer exigible la obligación.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior se ordene el levantamiento de la prenda que pesa sobre el vehículo de su propiedad y que se ordene la inscripción de dicho levantamiento en el certificado de tradición del vehículo respectivo.

PRUEBAS

Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados:



-
- Certificado de tradición del Vehículo de Placas DEL 665 de propiedad de mi poderdante, expedido por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.
 - Certificado de Existencia y representación legal de la demandada.

ANEXOS

Solicito se tengan como tales los documentos aducidos como pruebas y poder para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- **Sustantivos:** Arts. 2512 y S.S Del CÓDIGO CIVIL
- 2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 3- **Procesales Generales:** Arts.390 al 392 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 4- **Procesales Propios de este Negocio Jurídico:** Art.789 y S.s DEL CÓDIGO DE COMERCIO

CUANTIA

La cuantía la estimo en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE, que corresponde al valor comercial del vehículo actualmente.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 21 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de realización del contrato y la vecindad del demandante, es Usted., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES



Aguirre & González
Abogados Asociados

Al demandado en la Oficina de Notificación Judicial ubicada en la Av. El Dorado 68 C-61 P 10.o en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com.

La demandante en la Calle 10 No. 4-40 Oficina 402 Edificio Bolsa de Occidente de la Ciudad de Cali o en el E-mail: Aguirre-gonzalez@hotmail.com

La suscrita en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 10 No. 4-40 Oficina 402 Edificio Bolsa de Occidente de la Ciudad de Cali, o en el E-mail: clauj117@hotmail.com.

Del Señor Juez, atentamente,

CLAUDIA JIMENA GONZALEZ GARCIA
CC.No.67.013.081 DE CALI
T.P No.128.345 DEL C.S.J

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E.S.D.

REF: PODER

DIEGO FERNANDO NAVAS RODRIGUEZ , mayor de edad y vecino de la Ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **CLAUDIA JIMENA GONZALEZ GARCIA**, igual mayor de edad y vecina de la Ciudad de Cali, identificada con la C.C No. 67.013.081 de Cali, Abogada titulada y en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 128.345 del C.S.J, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO, contra los Señores CARLOS JAVIER GOMEZ Y VIVIANA LUNA SANCHEZ,



igualmente mayores de edad, identificados con las Cédulas de Ciudadanía Nos. 1.130.602.491 y 1.130.602.340, respectivamente, con el fin de obtener el pago de los cánones de arrendamiento, servicios y demás, dejados de pagar en virtud del contrato de arrendamiento. .

Mi apoderada queda facultad para desistir, conciliar, reasumir, transigir, sustituir, recibir, solicitar pruebas, controvertir las allegadas, presentar solicitud de copias, conforme al Artículo 77 del Código General del Proceso y demás facultades que le confiere la ley en los términos del presente poder.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los fines del presente mandato, sin que se pueda alegar insuficiencia del poder.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO NAVAS RODRIGUEZ
C.C No.

ACEPTO

CLAUDIA JIMENA GONZALEZ GARCIA
C.C No. 67.013.081 de Cali
T.P No. 128.345 del C.S.J